MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
SEGUNDA BRIGADA
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1015

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

CONTRATO No. –207 DGSM – ESM 1015 – 2018

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA	**No. 045– DGSM-ESM 1015 – 2018.**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA ESPECIALIZADA CON DESTINO A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1015 Y SUS ESTABLECIMIENTOS ADSCRITOS.**
CONTRATISTA:	**UIM S.A.S** uimvalledupar@hotmail.com.
NIT	**900 699315-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**CAMPANELLA MEDINA JUAN JOSE** 3002705431
IDENTIFICACION	**C.C No 8637848**
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	**CARRERA 13ª - 13C – 13 VALLEDUPAR - 5842020**
VALOR:	**VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MLCTE ($25.000.000,oo)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**15 de Diciembre de 2018**

Por una parte el señor Señor **Capitán RAFAEL AUGUSTO GIRALDO RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía No.16.932.907 de Cali, nombrado como **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR No. 1015** en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la resolución delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016, donde se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a la Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR No. 1015**, con **NIT 830.039.670-5,** quien en adelante se llamara **CONTRATANTE** y por la otra el señor **CAMPANELLA MEDINA JUAN JOSE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8637848**, en calidad de representante legal de la **UIM S.A.S** identificada con el NIT **900 699315-1** quien en adelante se denominara **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato previa las siguientes consideraciones: a) QUE DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1015 se encuentra debidamente facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en los Articulos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y en la resolución número 4519 del 27 de mayo de 2016, emanada por el Ministerio de Defensa Nacional. B). Que de acuerdo a lo establecido se indicó la necesidad previa de contratar **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA ESPECIALIZADA CON DESTINO A LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1015 Y SUS ESTABLECIMIENTOS ADSCRITOS** C).que en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2018 existe la asignación de los recursos para atender las obligaciones de pago hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MLCTE ($25.000.000,oo) rubro presupuestal que se encuentra respaldado mediante el **CDP 25718** de marzo de 2018 expedido por Gestión de Presupuesto de la Dirección de Sanidad Ejército. D). que el proceso de selección que origino el presente contrato se efectuó con fundamentos en el literal c

del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. E). que llegado el día de la fecha de cierre se presentaron la entidad solo recibió una oferta para el **GRUPO 2** por parte del proponente **UIM S.A.S** F). Que se dio traslado de la oferta al Comité Jurídico, Comité Económico – Financiero y Comité Técnico; los mismos que procedieron a rendir sus informes de evaluación de conformidad lo que para el efecto obra en la carpeta contentiva del proceso y en el secop II respectivamente, los informes dan cuenta las diferentes evaluaciones que emitieran los correspondientes Comités, de conformidad a lo normado en el Decreto 1082 de 2015 que hacen parte integral del expediente contractual. G). que una vez emitidos los informes de evaluación de los comités resultaron que la empresa debía subsanar unos requisitos habilitantes (H) Que en la evaluación efectuada por los comités se determinaron que la empresa UIM **S.A.S CUMPLIÓ** con todos los requisitos exigidos por la entidad (I) Que dado lo anterior y previa recomendación del comité de adquisiciones el señor subdirector administrativo resolvió adjudicar al oferente UIM **S.A.S** por cuanto una vez se efectuó la ponderación económica esta resulto ser una oferta económicamente conveniente para la entidad y cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones (J). Quienes suscriben el presente contrato, se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente todo lo cual se acredita mediante los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato. (K). Que tras haber cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa es procedente la celebración del presente contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO – **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA ESPECIALIZADA CON DESTINO A LOS** USUARIOS **Y BENEFICIARIOS ADSCRITOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1015 Y SUS ESTABLECIMIENTOS** ADSCRITOS de conformidad con las características técnicas estipuladas en el pliego de condiciones de la SEL**ECCION ABREVIADA MENOR CUANTIA No 045-DGSM/ESM 1015-2018** y la oferta allegada por el contratista.

CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE **DEL CONTRATO:** El oferente debe prestar los servicios de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones y a lo ofertado en su propuesta.

CLAUSULA TERCERA – VALOR **DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es hasta por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MLCTE ($ 25.000.000, oo).**

Parágrafo 1. Forma de Pago. El MDN - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR Y DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 se compromete a cancelar el valor del contrato resultante, mediante pagos parciales dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la prestación del servicio, previa presentación de la facturación causada, de acuerdo a cortes de prestación de los servicios, liquidación, auditoría y cruce de cuentas, previamente coordinados con la administración y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC). 2. Verificación por parte del MDN - DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 del cumplimiento del contratista del pago de aportes propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, salud, pensión, ADRES o los que hubiere lugar. 3. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. 4. Recepción a satisfacción de la prestación de los servicios por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN

DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015, debidamente suscrita por el supervisor del contrato. En el evento de prórroga en la entrega del objeto del contrato, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

OBJECIONES Y GLOSAS: En caso de presentarse objeciones transitorias, estas deberán ser respondidas dentro de los veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación al CONTRATISTA por parte del Área responsable; si el CONTRATISTA no cumple con la obligación de aclarar las objeciones notificadas se entenderá que acepta la reclamación y en consecuencia se convierte en glosa definitiva para lo cual se efectuaran los ajustes correspondientes y se dará trámite a la factura. Una vez sean recibidas las respuestas a las objeciones, la factura será tramitada según los términos definidos en el contrato. DESCUENTOS: El oferente deberá especificar los descuentos financieros que otorgará a la DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO - ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 1015, si a ello hay lugar.

ACTAS: El Acta debe resumir la información del contrato que permita claramente su identificación y naturaleza. Se debe incluir en la correspondiente acta la información que identifique claramente los siguientes datos: encabezamiento, el número de registro del documento, lugar y fecha, número del contrato, quienes intervienen, asunto. Antecedentes del contrato: Fecha de iniciación del contrato, valor del contrato, anotaciones adicionales como contratos adicionales, etc., fecha de iniciación, fecha de terminación, plazo en días, estado financiero del contrato.

Parágrafo 2. El MDN – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD – ESM 1015, realizará los pagos en la cuenta bancaria indicada por el contratista:

Tipo de Cuenta: Corriente
Cuenta No: 094 0000 1000 16 116
Banco: Banco BBVA

CALUSULA CUARTA- PROCEDIMIENTO GENERAL DE LA PRESTACION DE SERVICIOS- El contratista se obligan a verificar los derechos de los afiliados que pertenecen al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, a través del documento de identidad y el carné de servicios médicos vigentes; evitando así la suplantación y uso fraudulento de la afiliación. Los menores que no posean documento de identidad se identificarán con el registro de nacido vivo hasta treinta (30) días de edad y en adelante con el carné expedido por la Dirección General de Sanidad Militar. Cualquier verificación de identificación deberá realizarse ante el Establecimiento de Sanidad Militar. El contratista solo prestara los servicios objeto del contrato a los usuarios y beneficiarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, presentando los siguientes documentos: **(i)** Fotocopia de carné y/o constancia vigente no mayor de 30 días de expedición (ii) Fotocopia de documento de identidad (iii) Orden de servicio autorizada con vigencia por 60 días firmada por el subdirector científico, subdirector administrativo y el auditor respectivamente (iiii) Formato de referencia y contra referencia debidamente diligenciado.

CLAUSULA QUINTA – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será a partir del acta de inicio, aprobación de la garantía única y expedición del Certificado de Registro Presupuestal hasta el 15 de noviembre de 2018 y/o hasta agotar el presupuesto; lo primero que ocurra.

Parágrafo 1. Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente.

Parágrafo 2. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato.

CLAUSULA SEXTA.- SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO ESM 1015, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo a la Unidad Ejecutora.

Parágrafo: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM1015 podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLAUSULA SEPTIMA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato se extenderá desde su suscripción y hasta el plazo final de ejecución y cuatro meses más.

CLAUSULA OCTAVA.- DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS: Los servicios objeto del presente contrato se entienden y prestan de acuerdo con las descripciones y especificaciones y/o normas técnicas consignadas en el **Anexo No. 2** del pliego de condiciones para la selección abreviada No. **045-DGSM-ESM 1015-2018**, y **la oferta del CONTRATISTA, que hacen parte integral del presente contrato**. EL CONTRATISTA garantiza su calidad durante la ejecución del contrato al MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015, en condiciones de calidad y de conformidad a las prescripciones legales para su prestación.

PARÁGRAFO ÚNICO: RESPONSABILIDAD POR PRESTACION DE SERVICIOS DEFICIENTE: El CONTRATISTA prestará los SERVICIOS al MDN – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO-ESM 1015 con los más elevados estándares de calidad; con ausencia de limitaciones. En caso de que el CONTRATISTA incumpla lo previsto en esta cláusula, el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 se reserva la facultad de rechazar el SERVICIOS y de imponer las sanciones pertinentes que más adelante se establecen y convienen. En este evento la prestación no tendrá efecto legal o contractual alguno.

CLÁUSULA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN- El lugar de prestación del servicio será en la ciudad Valledupar para los usuarios del Establecimiento de Sanidad del Ejercito Nacional1009.

Por la prestación parcial y/o total de los SERVICIOS al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 se levantará un acta, en la cual se hará constar el recibo a satisfacción por parte del M.D.N - DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO –ESM 1015; esta acta deberá ser suscrita por el supervisor, comité técnico del MDN – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 y representante del CONTRATISTA.

El ACTA DE RECIBO será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega parcial y/o total de los servicios a satisfacción del M.D.N DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015. Dentro de este plazo se efectuarán las revisiones de los servicios de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA - ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, corresponde al Comité Técnico y supervisor del contrato, emitir un concepto de inspección de calidad en el cual debe constar si los SERVICIOS corresponden a entregas parciales o totales, cumplen o no con las especificaciones técnicas indicadas en el pliego de condiciones para la selección abreviada No. 045 – DGSM - ESM 1015-2018, y la oferta presentada por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- El CONTRATISTA garantiza que si durante la ejecución del contrato se comprobare que los servicios se prestan en forma defectuosa, será superado el defecto por cuenta y a todo costo del CONTRATISTA a satisfacción del M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015. En este caso corresponde al MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015, notificar al CONTRATISTA dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de presentarse la falla o el defecto en el la prestación del SERVICIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA ÚNICA: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia una garantía única, según lo establecido en el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, la que será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando como vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

TIPO DE RIESGO	GARANTÍA EXIGIBLE	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el 10% del valor total del contrato	Con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de la prorrogas a las que hubiere lugar y cuatro (4) meses más.
CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	Por el 20% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por el 5% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más contados a partir del perfeccionamiento del contrato
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Doscientos (200) SMMLV	La vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato.
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS Y HOSPITALES	Doscientos (200) SMMLV	La vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir del perfeccionamiento.

Parágrafo primero: ALCANCE DE LOS AMPAROS: En la póliza deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendarios siguientes a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

Parágrafo segundo: RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN: En la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Parágrafo tercero: SANCIÓN POR FALTA DE GARANTÍA ÚNICA: Si el contratista se negare a constituir la Garantía Única en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, el M.D.N DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar. MDN-EI-DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015, de conformidad con el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 16 y 17 del Decreto 679 de 1994.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015, se remitirán a la Calle 91No. 46 – 141 Barranquilla, Atlántico. Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente a la Dirección de Sanidad Ejército – ESM 1015.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1o. de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO –ESM 1015 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, el CONTRATISTA acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito al MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de TREINTA (30) días calendario; vencidos los cuales el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015, podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al CONTRATISTA sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de TREINTA (30) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía única que ampara el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso estableció en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para la imposición de multas por parte de la Administración así: a) En el evento de presentarse retardo en la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del SERVICIO dejado de prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley 1474 DE 2011.

Parágrafo primero: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 para hacer los descuentos correspondientes.

Parágrafo segundo: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO- ESM 1015, no sólo para la obligación de prestar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PENAL PECUNIARIA: Con el fin de sancionar al CONTRATISTA por el hecho de declararse la caducidad administrativa o el incumplimiento definitivo del contrato, Previo agotamiento del debido proceso estableció en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes convienen, como pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor.

Parágrafo primero: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

Parágrafo segundo: RECURSO INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula décima tercera como esta, ingresará al Tesoro Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en los artículos 82 de la Ley 104 de 1993, modificada y prorrogada por la Ley 241 de 1995 en sus artículos 45 y 61 respectivamente y 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OVTAVA.- SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PRIMERA -SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos

designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-personal el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En el evento de que EL CONTRATISTA notifique al MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 la cesión de los derechos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio, EL CONTRATISTA, para tal efecto debe aportar los siguientes documentos sin los cuales es imposible dar trámite a la notificación, así: a.) Aportar el contrato de endoso o cesión suscrito por EL CONTRATISTA con la entidad bancaria, financiera o persona natural o jurídica, en el que se indique el valor cedido. b.) Acta de junta de socios en la que se apruebe la cesión o el endoso. c.) En el evento que el contrato sea suscrito por una unión temporal o consorcio la solicitud de cesión deberá estar acompañada por el acta en donde se autorice la misma por los integrantes del consorcio o unión temporal. d.) Certificados de existencia y representación legal tanto del cedente como del cesionario. e.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos. f.) Indicar el número de la cuenta, banco, sucursal, ciudad, para realizar el pago al cesionario.

PARÁGRAFO ÚNICO: **SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO**: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ADICIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima tercera y décima

cuarta del presente contrato. En el evento en que MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015, podrá hacer efectiva la cláusula décima quinta, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de prestación de servicios, así como el objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato estará a cargo de: el **MY. ALEXANDER RAMIREZ AGUIRRE** número de teléfono 3203015532.

A, Y/O QUIEN HAGA SUS VECES.

Los supervisores tendrán el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N – DIRECCION DE SANIDEAD EJÉRCITO- ESM 1015 un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015 ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas: a.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los servicios objeto del presente contrato. b.) Rechazar los servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. c.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO– ESM 1015 -Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. d.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. e.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. f.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO ESM 1015, todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. g.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003. h.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones

previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de adiciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REPRESENTANTE DEL M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO ESM 1015 PARA LA RECEPCION DE LOS SERVICIOS: La recepción de los servicios objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico y del supervisor del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere de la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO– ESM 1015 - Ordenador del Gasto, expedición del respectivo registró presupuestal y certificación de pago de aportes parafiscales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- OTRAS OBLIGACIONES: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

Parágrafo: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el M.D.N – DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESM 1015, le imponga multas sucesivas hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del termino de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma

deberá proceder el M.D.N – MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN-DIRECCION DE SANIDAD EJERCITO-ESM 1015 en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA.- DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) los pliegos de condiciones para la selección abreviada **045-DGSM-DISANEJC-ESM 1015-2018**, b). El certificado de disponibilidad presupuestal No. **CDP 25**718 de marzo de 2018 expedido por Gestión de Presupuesto de la Dirección de Sanidad Ejército; por valor de $183.000.000 discriminado para la ciudad de Valledupar ESM 1006 por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS** MLTE **($25.000.000)** c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Los informes de evaluación e). **La oferta del CONTRATISTA** (la cual contiene el valor de los servicios contratados y demás especificaciones técnicas) f). Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Barranquilla, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la

Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222/95 y 550 de 1999.

Se suscribe el presente contrato el día veinte tres (24) de julio de 2018, en la ciudad de Barranquilla.

EL CONTRATANTE,

CT. RAFAEL A. GIRALDO R.
Oficial
del Ejército

RAFAEL AUGUSTO GIRALDO RESTREPO
Subdirector Administrativo ESM 1015
Ordenador Del Gasto

EL CONTRATISTA,

CAMPANELLA MEDINA JUAN JOSE
Representante Legal
UIM S.A.S

Elaboró: PS SONIA RANGEL ESPINOSA
Abogada ESM 1015

CP. GUSTAVO SANABRIA CHAVEZ
Jefe de área contractual ESM 1015

CT. RAFAEL A. GIRALDO R.
Oficial
Ejercito